

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003281

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 30 MAYO 2024

Visto el expediente N° 3217635-2024, Documento N° 5348357, Opinión Legal N° 346-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de sesenta y cuatro (64) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1390-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud del pago de la bonificación especial prevista en el artículo 1° del D.U. N° 037-94 con reintegros devengados e intereses legales, petitionado por Don: MINAYA YANAC LUIS JAVIER.

Que, el administrado, en el petitorio de su solicitud peticona el pago por devengados de lo previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 que señala que, a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 nuevos soles, refiriendo que percibe una suma inferior a dicho monto.

Que, el servidor MINAYA YANAC LUIS JAVIER pretende que esta entidad le reintegre el ingreso Total Permanente a una suma no menos de S/: 300.00 nuevos soles, indicando que durante los periodos laborales en esta entidad percibió un monto inferior al mínimo indicado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, haciendo referencia al concepto de Remuneración Total Permanente.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 294-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM se otorgó una Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, en beneficio de los profesionales de la salud, y docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de Beneficencia Pública, unión de obras de asistencia social y de los Programa de Salud – Educación de los Gobiernos Regionales.

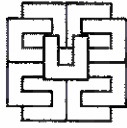
Que, el Tribunal Constitucional, mediante el Exp. N° 251-91-AA/TT ANCASH, consideró que el D.L. N° 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo, activo o cesante que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme lo establece el propio Decreto de Urgencia N° 027-94 en su artículo 7°; posteriormente, el Máximo Intérprete de la Constitución estimó que solo debían ser favorecidos con la bonificación del D.U. N° 037-94-PCM, aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatura de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, puesto que esta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Que, la definición de Remuneración Total Permanente se encuentra establecida por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que señala: la remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

principal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigeración y movilidad.

Que, la definición del Ingreso Total Permanente, se encuentra establecida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, que se entiende como tal la suma "suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento".

Que, según esta última disposición, el Ingreso Total Permanente contiene al a Remuneración Total Permanente, además de otros conceptos que percibe un servidor. Es así que podemos decir que el Ingreso Total Permanente y la Remuneración Total Permanente no son conceptos equivalentes, no son conceptos análogos.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 346-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1635-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del pago de la bonificación especial prevista en el artículo 1° del D.U. N° 037-94 con reintegros devengados e intereses legales, petitionado por don MINAYA YANAC LUIS JAVIER con DNI N° 15591367, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 346-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2°.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. **LUIS ANGEL PARCCO QUISPE**

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

UGEL N° 09-H

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú